



**JUZGADO DE INSTRUCCIÓN  
NUMERO VEINTINUEVE  
BARCELONA**

**DELITO LEVE N° 727/2023-BA**

**S E N T E N C I A núm. 531/2023**

En la Ciudad de Barcelona, a treinta de noviembre de dos mil veintitrés.

El Ilmo. Sr. DON SANTIAGO GARCÍA GARCÍA del Juzgado de Instrucción número 29 de los de esta Ciudad, ha visto los presentes autos , seguidos ante este Juzgado sobre la comisión de un delito leve de hurto, en los que han intervenido, junto con el Ministerio Fiscal, como parte denunciante Roberto CASILLAS TORO y como parte denunciada /do Fares TAKKAL.

**ANTECEDENTES DE HECHO.**

**Primero.-** En el día 30/11/2023 se ha celebrado el correspondiente juicio con asistencia del Ministerio Fiscal, en el que solicitó la condena de/los denunciado/s como autor/es de un Hurto en grado de tentativa del art. 234 2º, 16 y 62 del Código Penal a la pena de 29 días de multa con una cuota diaria de 6 euros, con RPS del art. 53 del Código Penal en caso de impago y así como al pago de las costas procesales.

**Segundo.-** En el acto del juicio las partes comparecientes solicitaron lo que estimaron oportuno a sus pretensiones, lo que queda reflejado en el acta del juicio.

**Tercero.-** En la tramitación del presente juicio sobre delitos leves han observado las prescripciones legales.

**HECHOS PROBADOS.**

**Único.-** De las pruebas practicadas en el juicio oral resulta probado y así se declara que el día 04/08/2023 a las 17:30 horas , con ánimo de ilícito enriquecimiento se apoderó Fares TAKKAL de una colonia Lady Milion Royal que estaban expuestos en el establecimiento Perfumería Druni sito en Calle Pelai, 7, Barcelona, valorados en 73,95 euros sin llegar a tener su total disposición al ser interceptado/s al abandonar el local, por el Agente de la Guardia Urbana nº 77217.

**FUNDAMENTOS JURIDICOS.**

**Primero.-** Los hechos declarados probados, son constitutivos de un delito leve de hurto en tentativa del art. 234 2º, 16 y 62 del Código Penal, del que es/son responsable/s en concepto de autor/es el/los denunciado/s, tal como resultó acreditado en el acto del juicio oral, por la declaración de el Agente de la Guardia Urbana nº 77217, en los que no concurre circunstancia alguna conocida, objetiva o





subjetiva que permita poner en duda su credibilidad o acierto y que presenció la sustracción, siendo verosímil lo que declara, explicando de forma clara, concordante y precisa lo sucedido.

**Segundo.-** Todo responsable criminalmente de un delito lo es tambien civilmente, y debe reparar las consecuencias dañosas de su acción (art.116 y concordantes del Código Penal).

**Tercero.-** El art. 53.1 del Código Penal establece que si el/os condenado/s no satisfaciere/n, voluntariamente o por vía de apremio, la multa impuesta, quedará/n sujeto/s a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas. El art. 50.5, por su parte, establece que el Juez deberá tener en cuenta a la hora de fijar la cuantía de la cuota diaria de la multa la situación económica del/os reo/s, obligaciones, cargas familiares y demás circunstancias personales el/os mismo/s. En cuanto a la cuantía de la multa, en el presente caso, se desconoce la capacidad económica del/os denunciado/s, por lo que se estima adecuada y proporcional la cuota en la cuantía que se dirá.

**Cuarto.-** Las costas se le impone/n al/os criminalmente responsable/s de todo tipo de delito o falta (art. 123 del Código Penal).

En atención a lo expuesto,

## **FALLO**

Que debo **CONDENAR Y CONDENO** a **Fares TAKKAL**, como autor/es criminalmente responsable/s de un delito leve de hurto en grado de tentativa, a la pena de VEINTINUEVE (29) días de MULTA, con una cuota diaria de 6 EUROS; con un día de responsabilidad personal subsidiaria por cada dos cuotas impagadas así como al pago de las costas procesales.

Notifíquese la presente sentencia a las partes personadas, advirtiéndoles que no es firme y que contra la misma cabe interponer recurso de apelación, en este Juzgado para ante la Audiencia Provincial de Barcelona, en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente a la notificación, sin perjuicio de la posibilidad de efectuar el ingreso en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones del Juzgado de Instrucción 29 de Barcelona, en cualquiera de las oficinas del **Banco Santander**, cuenta número **0641-0000-A1-0727/23** una vez transcurrido dicho plazo y en término no superior a DIEZ DÍAS, requiriéndole por la presente a tal fin.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

**PUBLICACIÓN.-** La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el Juez que la ha dictado, en audiencia pública y en el día de la fecha. Doy fe.

